

**958 LEY 11/1983, de 9 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario, por importe de 145.197.500 pesetas, para reparar daños causados por las inundaciones de 1982.**

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.**

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 11/1983, de 9 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario, por importe de 145.197.500 pesetas, para reparar daños causados por las inundaciones de 1982.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, sobre medidas urgentes para reparar daños causados por las inundaciones y el Real Decreto 3.083/1982, de 12 de noviembre, sobre tramitación urgente para reparación de daños en servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales afectadas, regulan, entre otros extremos, la tramitación, valoración y financiación de los citados daños.

La Comunidad Autónoma recibió, por extinción de la Diputación Provincial de Murcia, todo su patrimonio, habiendo resultado afectados por las inundaciones algunos bienes incluidos en aquel patrimonio.

Recibida la valoración definitiva de los repetidos daños, aceptada por el Ministerio de Administración Territorial y cubierto el 50% de subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, que recoge el artículo 4.º, párrafo 1, procede atender el 50 por ciento restante, con cargo a los fondos de la Comunidad, para los que no existe consignación presupuestaria, y por otra parte, no admitan demora hasta el próximo ejercicio.

**Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cuarenta y cinco millones ciento noventa y siete mil quinientas (145.197.500) pesetas, aplicado al vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1983; Sección 14 «Consejería de Política e Infraestructura Territorial»; Servicio 01 «Consejería y Servicios Generales»; Capítulo 6 «Inversiones reales»; Artículo 61 «Planes de inversiones de la Consejería para 1983»; Concepto 616 «Reparación de daños ocasionados por las inundaciones».**

**Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con cargo a operación del préstamo ante el Banco de Crédito Local de España, quedando autorizado el Consejo de Gobierno de la Comunidad para concertar las operaciones necesarias a tal fin hasta la indicada cifra.**

#### DISPOSICION ADICIONAL:

La disponibilidad del crédito extraordinario a que se refiere la presente Ley, queda condicionada a la efectiva financiación mediante la operación de

préstamo con el Banco de Crédito Local referida en el artículo 2.º.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 9 de diciembre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros.**

**959 LEY 9/1983, de 9 de diciembre, de concesión de tres créditos extraordinarios, por importe de 30.000.000 de pesetas, al Presupuesto en vigor de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo para transferencias de capital en materia turística.**

**EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.**

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 9/1983, de 9 de diciembre, de concesión de tres créditos extraordinarios, por importe de 30.000.000 de pesetas, al Presupuesto en vigor de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo para transferencias de capital en materia turística.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1983, Sección 17 «Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo»; Servicio 01 «Consejería y Servicios Generales», el concepto 615 fue reflejado con la denominación «Acción concertada con empresas turísticas», una partida por importe de 30.000.000 de pesetas.

Con motivo de la política de descentralización, que en principio se refleja en proyecto de Ley Regional, tramitado en tal sentido y dado lo avanzado del ejercicio económico que dificulta la tramitación de los expedientes de gasto, se considera oportuno darle a la indicada partida presupuestaria otra fórmula de aplicación que cumpla sus objetivos marcados en materia turística, canalizando los mismos a través de Entidades Locales, Cámaras de Comercio y otras Instituciones sin ánimo de lucro, mediante las oportunas transferencias de capital.

**Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario, por importe de veintitrés millones setecientos cincuenta mil (23.750.000) pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 17, «Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo»; Servicio 01, «Consejería y Servicios Generales»; capítulo 7, «Transferencias de capital»; artículo**